

Denominación del Procedimiento Administrativo

"DISPENSA DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO MATRIMONIAL"

Código: SE738017AF

Descripción del procedimiento

Procedimiento administrativo a través del cual el administrado obtiene la autorización de permiso para el incumplimiento de los ordenado por alguna Ley o Norma en vigencia. Art. 252 del Código Civil.

Requisitos

1.- Formulario Único de Trámite - FUT.

Notas:

1.- El presente procedimiento solo se realizará siempre que se presenten todos los documentos exigidos en el Artículo 248 del Código Civil.

Formularios

Formulario PDF: FUT

Ubicación: http://sut.pcm.gob.pe/sutArchivos/file_738_20210122_131826.pdf

Canales de atención

Atención Presencial: Centro de Mejora Atención al Ciudadano – MAC:
Atención Virtual: www.municaj.gob.pe

Pago por derecho de tramitación

Monto - S/ 26.00

Modalidad de pagos

Caja de la Entidad
Efectivo:

Plazo de atención

5 días hábiles

Calificación del procedimiento

Evaluación previa – Silencio Administrativo Positivo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, la petición se considera aprobada.

Sedes y horarios de atención

MEJOR ATENCIÓN AL CIUDADANO (MAC)

Lunes a Viernes de 07:30 a 14:00.

CASILLA ELECTRÓNICA (MPC)

Lunes a Viernes de 00:00 a 23:59. Sábados de 00:00 a 23:59. Domingos de 00:00 a 23:59.

Unidad de organización donde se presenta la documentación

CASILLA ELECTRÓNICA (www.municaj.gob.pe) : CASILLA ELECTRÓNICA (MPC)

Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud

SUBGERENCIA DE REGISTRO CIVIL, MUJER Y FAMILIA

Consulta sobre el procedimiento

Teléfono: 076 - 599250
Anexo: -
Correo: centroatencionciudadano@municaj.gob.pe

Instancias de resolución de recursos

	Reconsideración	Apelación
Autoridad competente	Subgerente - SUBGERENCIA DE REGISTRO CIVIL, MUJER Y FAMILIA	Gerente - GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL
Plazo máximo de	No aplica	No aplica

Texto Único de Procedimientos Administrativos - "MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA"

presentación		
Plazo máximo de respuesta	No aplica	No aplica

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Base legal

Artículo	Denominación	Tipo	Número	Fecha Publicación
.	Constitución Política del Perú	Otros	.	29/12/1993
20 Inciso 6	Ley Orgánica de Municipalidades	Ley	27972	27/05/2003
.	Que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (25/01/2019)	Decreto Supremo	004-2019-JUS	25/01/2019
.	Que aprueba el Código Civil	Decreto Legislativo	295	25/07/1984